

CONTROL PREVIO DE CALIFICACIÓN DE VÍA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Elaborado el proyecto, el presidente de la República, la Asamblea Nacional o la ciudadanía lo deben enviar a la Corte con la siguiente documentación:

- Proyecto de modificación.
- Escrito sugiriendo el procedimiento a seguir con las razones de derecho que justifican aquello.
- Acreditación del compareciente.

Recepción y registro del proyecto: En el término de seis días de recibida, el proyecto debe ser registrado en la Secretaría General con, al menos, los siguientes datos: número de expediente, fecha y hora de recepción, el remitente, la pretensión jurídica, información en relación a otra propuesta de modificación constitucional con identidad de sujeto, objeto o acción.

Sustanciación de la causa:

Avoco de conocimiento: En el Pleno debe haber sorteo para designar un juez sustanciador. El juez, una vez recibido el expediente, en su primera providencia, debe avocar conocimiento de la causa.

Elaboración del proyecto de dictamen: El juez sustanciador, en el plazo de 15 días contados desde que el expediente se encuentre en su despacho, debe elaborar el proyecto de dictamen y remitirlo a la Secretaría General.

Distribución de proyecto de dictamen: Una vez que el Secretario General ha recibido el proyecto de dictamen, lo debe remitir a los despachos de cada uno de jueces con, al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora señalados para la sesión en que se tratará el caso en cuestión. También el Secretario General debe notificar a las partes la recepción del proceso, señalando que el caso pasará a conocimiento y resolución del Pleno de la Corte.

Emisión del dictamen: El Pleno de la Corte Constitucional debe emitir el dictamen, en cuya parte resolutive, sobre la base de las consideraciones, deberá expresar cuál es le procedimiento a seguir para tramitar la propuesta de modificación constitucional, dentro del plazo de 10 días posteriores a la notificación de recepción del proceso por parte de Secretaría General.

El dictamen debe ser expedido con el voto favorable de por lo menos cinco de los nueve integrantes del Pleno, entre los que se cuentan los votos concurrentes, pues estos se adhieren al proyecto de dictamen respecto al fondo de la decisión propuesta, pero discrepan de la argumentación contenida en el proyecto del fallo, por lo que los cinco votos requeridos bien pueden conformarse por votos a favor y votos concurrentes, sin perjuicio de que existan votos salvados, los que implican desacuerdo total con el proyecto de dictamen.

Si la Corte estima que el proyecto busca restringir derecho y garantías constitucionales o modificar el régimen procedimental de reforma constitucional, debe indicar que la vía es la convocatoria a asamblea constituyente.

Si la Corte determina que la propuesta de modificación constitucional no pretende restringir derecho y garantías constitucionales o modificar el régimen procedimental de reforma constitucional, determinará si la vía a seguir es la enmienda o la reforma parcial, según sea el caso.

Base normativa:

Arts. 443 CE, 100, 101 LOGJCC Y 78 RSPCCC.